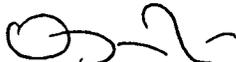


55

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte demandada solicita se decrete la terminación del proceso, por desistimiento tácito. Bucaramanga, 30 de junio de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, treinta de junio de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo Singular radicado 2017-00250-00, seguido por Cristhian Camilo Duarte Sánchez, en contra de Orlando Maldonado Vera.

Visto el anterior informe secretarial; procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminada las presentes diligencias por Desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 2º del Artículo 317 C. Gral. Del Proceso.

La norma en referencia, consagró el desistimiento tácito, como una forma de terminación anormal del proceso, la cual consiste en que si el proceso tiene sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución y éste permanece inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante dos (2) años, contados, desde el día siguiente a la última actuación o desde la última diligencia, a petición de parte o de oficio, se dispondrá la finalización del asunto (o del trámite o diligenciamiento) por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo.

Para el caso de marras, tenemos que el seis de octubre de 2017, se libró mandamiento de pago en contra del demandado; el 2 de abril de 2019, se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y como última actuación se profirió interlocutorio mediante el cual se puso en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, a través de la cual, registraba el levantamiento de medida cautelar; habiendo transcurrido así más de 24 meses de inactividad, dando muestra de desinterés y renuencia, pues no adelantó las diligencias necesarias para la continuación del proceso.

Como es sabido, es deber del demandante imprimirle al proceso la agilidad que corresponde para poder continuar con las subsiguientes etapas procesales, so pena, que conforme a las nuevas directrices legales, haga que el caso sea terminado.

Se advierte que mediante oficio N°. 1079, del 2 de marzo de 2018, el Juzgado 21 Civil Municipal de esta ciudad, solicitó el embargo del remanente de los bienes que se embargarán, denunciados como de propiedad del demandado Orlando Maldonado Vera, dentro del proceso radicado N°. 2017-00685-00; y mediante proveído datado 23 de marzo de 2018, se tomó nota de dicho embargo; no obstante lo anterior, se informa que no existen medidas por dejar a disposición.

Teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, con fundamento en lo contemplado en el literal b) del numeral 2º del Artículo 317 C. Gral. Del Proceso, deberá declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito ante la inactividad de la parte; no hay lugar a levantamiento de medidas cautelares, toda vez que, las mismas fueron levantadas; no se condenará en costas por expresa prohibición legal. Líbrese las comunicaciones correspondientes. En razón a lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que en el presente asunto ha operado el DESISTIMIENTO TACITO del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovida Cristhian Camilo Duarte Sánchez, quien actúa en causa propia en contra de Orlando Maldonado Vera, según lo expuesto anteriormente.

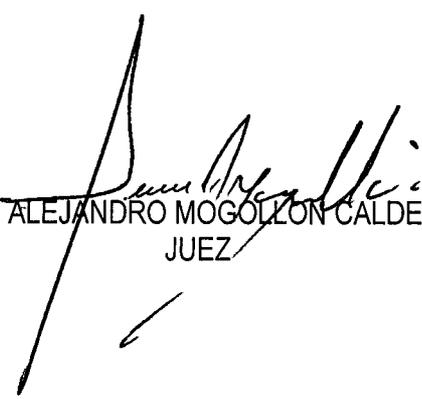
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del proceso, efectuar las correspondientes anotaciones de rigor y proceder al archivo del expediente.

TERCERO: Comunicar lo aquí resuelto al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de esta ciudad, lo aquí resuelto, por existir embargo de remanente.

CUARTO: Sin condena en costas, según lo expuesto en la parte motiva.

SEPTIMO: Ordénese el desglose de los documentos anexados con la demanda, previa cancelación de las expensas por el actor.

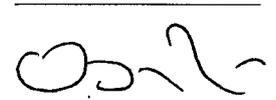
Notifíquese,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 092 hoy,

01 DE JULIO DE 2022


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO